



Ubicación 35211 – 20  
Condenado MAICOL COBA TORRES  
C.C # 1030612374

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 35211  
Condenado MAICOL COBA TORRES  
C.C # 1030612374

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

X3

43

Ejecución de Sentencia	: 35211. Rad: 11091.60 00 000 2022 02348 00
Condenado	: MAICOL COBA TORRES
Fallador	: Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
Decisión Reclusión	: (O): Establece tiempo privación de libertad Establecimiento Carcelario - La Modelo

República de Colombia



Repo  
vence  
5/09/23

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a establecer el **TIEMPO PRIVADO DE LA LIBERTAD** del condenado **MAICOL COBA TORRES**, conforme la información obrante en el diligenciamiento.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a MAICOL COBA TORRES a la pena principal de cincuenta y dos (52) meses de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallado autor responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el 30 de abril de 2021.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia

3 de agosto de 2023

Redimido

4 MESES - 0.6 DÍAS

2.- DEL TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

1) Como descuento físico de pena, el penado MAICOL COBA TORRES registra a la fecha 27 MESES - 16 DÍAS, discriminado de la siguiente manera:

Ejecución de Sentencia	: 05211. KAA: 11001 00 00 000 2022 02540 00
Condenado	: MAICOL COBA TORRES
Fallador	: Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
Decisión	: (O): Establece tiempo privación de libertad
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo

II)

2021 ----- 246 días

2022 ----- 365 días

2023 ----- 215 días

**826 DÍAS**

**TOTAL: 27 MESES - 16 DÍAS**

**REDENCIÓN: 4 MESES - 16 DÍAS**

**TOTAL: 31 MESES - 16.6 DÍAS**

**TOTAL FÍSICO Y REDENCIÓN: TREINTA Y UN (31) MESES - DIECISÉIS PUNTO SEIS (16.6) DÍAS.**

Así las cosas, se establecerá que el tiempo que MAICOL COBA TORRES lleva privado de la libertad por cuenta de este proceso corresponde a **TREINTA Y SIETE (37) MESES - VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** que el tiempo que lleva MAICOL COBA TORRES privado de la libertad por cuenta de este proceso corresponde a **TREINTA Y SIETE (37) MESES - VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído al lugar de reclusión donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**TERCERO: Contra esta decisión** proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Claydia Gisella Guzmán Cárdenas*  
**CLAYDIA GISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 25/8/23  
La anterior Providencia  
La Secretaria

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a \_\_\_\_\_

Nombre Maicol Caba Torres

Firma [Firma]

Cédula 7020612374 T.F. \_\_\_\_\_



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de 2023

Doctora

**CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS**

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

**REF.** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 3 de agosto de 2023.

**Proceso:** 11001600000020220234800

**Número Interno:** 35211

**Condenado:** MAICOL COBA TORRES.

Respetada Doctora Claudia Guisella:

Recia un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 3 de agosto de 2023, mediante el cual estableció el tiempo de privación de la libertad del condenado MAICOL COBA TORRES.

## **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022 el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor MAICOL COBA TORRES a la pena principal de cincuenta y dos (52) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo responsable autor de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por cuenta de este proceso ha permanecido privado de la libertad desde el 30 de abril de 2021.



## **DECISIÓN IMPUGNADA**

Mediante auto de 3 de agosto de 2023, el Juzgado Ejecutor decidió tener como tiempo de privación de la libertad TREINTA Y SIETE (37) MESES – VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estuvo privado de la libertad desde el 30 de abril de 2021, y se le reconoció por concepto de redención de pena 4 meses y 0.6 días. Para un TOTAL FÍSICO Y REDENCIÓN: de TREINTA Y UN (31) MESES – DIECISÉIS PUNTO SEIS (16.6) DÍAS.

Sin embargo, en el acápite resolutivo, se anota: TÉNGASE que el tiempo que lleva MAICOL COBA TORRES privado de la libertad por cuenta de este proceso corresponde a TREINTA Y SIETE (37) MESES – VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS

## **FUNDAMENTO DEL DISENSO**

El Auto atacado, después de señalar en su acápite considerativo que el condenado ha cumplido 27 MESES y 16 DÍAS de privación física de la libertad y que además obtuvo el reconocimiento de 4 MESES y 16 DÍAS por concepto de redención de pena, concluye, inicialmente, que ello suma un total de TREINTA Y UN (31) MESES – DIECISÉIS PUNTO SEIS (16.6) DÍAS.

Sin embargo, de forma inexplicable y sin mediar argumentación alguna, en su acápite resolutivo anota que el tiempo que lleva MAICOL COBA TORRES privado de la libertad por cuenta de este proceso corresponde a TREINTA Y SIETE (37) MESES – VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) DÍAS.

En este sentido, resulta necesario que sea corregido el Auto atacado, ya sea adicionando en su motivación la razón por la cual se arriba a la sumatoria allí señalada, o corrigiendo un eventual error involuntario en la operación aritmética.

Bajo los anteriores argumentos dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deprecando se reponga o en su defecto se revoque la decisión objeto de los mismos.

Atentamente,

*Nathalie Motta C.*  
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES  
Procuradora 378 Judicial I Penal

**Recursos Proceso 11001600000020220234800 - 35211 - JUZGADO 20 EPMS**

Nathalie Andrea Motta Cortes <[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)>

Mié 16/08/2023 5:58 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <[cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

Reposición y apelación MAICOL COBA TORRES .pdf;

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 3 de agosto de 2023 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 35211, mediante el cual se estableció el tiempo de privación de la libertad del condenado MAICOL COBA TORRES.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.



**Nathalie Andrea Motta Cortes**  
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750  
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6  
Bogotá-Colombia